REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
CÓDIGO: 76-001-33-33-003

AUTO INTERLOCUTORIO No. 281/2024

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-33-33-003-**2020-00010-00**
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA SÁNCHEZ CHAMORRO elvalenco@yahoo.com
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co
LLAMADAS EN GARANTIA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. – ALLIANZ SEGUROS S.A. – AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. notificaciones@gha.com.co, notificacionesjudiciales@allianz.co notificacionesjudiciales@axacolpatria.co notificaciones.co@zurich.com
TEMA:	Accidente de tránsito
DECISION:	Fija fecha audiencia inicial

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el termino de traslado para la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por la parte demandada, por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 del 2021, procediendo a convocar a audiencia inicial.

Igualmente, se advierte que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la plataforma tecnológica de Life Size, por lo que se les informará a los correos electrónicos consignados en el expediente, en cumplimiento del artículo 162 del C.P.A.C.A. numeral 7[1] el link a través del cual pueden acceder a la Audiencia Inicial.

Así mismo, deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los documentos que vayan a ser aportados a la Audiencia, deberán ser enviados al correo institucional de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos del

[1] *"7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital."*

Circuito de Cali of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con mínimo un (1) día de antelación a realización de la audiencia.

2. Los Apoderados Judiciales de la parte demandante y demandada, así como el agente del Ministerio Público, deberán contar con un computador o en su defecto un teléfono celular con conexión a internet de mínimo 5mb, a fin de que no se presenten interrupciones que impidan el normal desarrollo de la audiencia.

3. Los Apoderados y el agente del Ministerio Público, deberán participar en la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda y en la contestación de la misma.

4. Los Apoderados Judiciales y el agente del Ministerio Público deberán realizar la prueba de conectividad con el Despacho, para lo cual deberán ingresar a la plataforma de Life Size con 15 minutos de antelación a la hora fijada para realización de la Audiencia.

5. Los Apoderados Judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

6. Si tiene alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 8962416 y en la medida de lo posible evite asistir a las instalaciones del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados, al Ministerio Público y a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el día: **jueves, seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m)**, la cual se realizará en forma virtual a través de la plataforma LifeSize.

SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: EXHÓRTAR a la entidad demandada para que, con antelación a dicha diligencia, en la medida de lo posible, se lleve el caso al COMITÉ DE CONCILIACIÓN O INSTANCIA SIMILAR con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo, en el entendido que dentro de la referida audiencia inicial existe la etapa de CONCILIACION.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **RICARDO ANTONIO TELLEZ BAUTISTA**, portador de la T.P. No. 94.123 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, de conformidad con el memorial poder conferido visible en el Índice No. 22 Docto No. 13 aplicativo Samai[2].

[2]*Ver aplicativo Samai, índice No. 22, expediente digital, docto No. 13.*

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, portador de la T.P. No. 39.116 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el memorial poder conferido visible en el Índice No. 24 Docto No. 23, págs. 20-26 del aplicativo Samai[3].

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **RICARDO VELEZ OCHOA**, portador de la T.P. No. 67.706 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte llamada en garantía **ZURICH**, de conformidad con el memorial poder conferido visible en el Índice No. 33 Docto No. 29, págs. 59-68 del aplicativo Samai[4].

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **JACQUELINE ROMERO ESTRADA**, portadora de la T.P. No. 89.930 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte llamada en garantía **AXA COLPATRIA**, de conformidad con el memorial poder conferido visible en el Índice No. 36 Docto No. 52, págs. 58 del aplicativo Samai[5].

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **FRANCISCO J. HURTADO LANGER**, portador de la T.P. No. 86.320 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, de conformidad con el memorial poder conferido visible en el Índice No. 39 Docto No. 59, págs. 2-13 del aplicativo Samai[6].

Se informa a las partes, que la recepción de memoriales de los Juzgados Administrativos de del Circuito de Cali - Valle del Cauca es a través del canal virtual oficial: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El expediente digital está en la sede electrónica SAMAI, donde podrá consultar las actuaciones en el botón “CONSULTA DE PROCESOS” en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=76001333300320200001000 7600133

NOTIFÍQUESE Y COMUNIQUESE

(Firma Electrónica SAMAI)
JOHN ALEXANDER HURTADO PAREDES
JUEZ

JG

[3] *Ver aplicativo Samai, índice No. 24, docto No. 23, págs. 20-26*
[4] *Ver aplicativo Samai, índice No. 33, docto No. 29, págs. 59-68*
[5] *Ver aplicativo Samai, índice No. 36, docto No. 52, págs. 58*
[6] *Ver aplicativo Samai, índice No. 39, docto No. 59, págs. 2-13*